

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XII.

PACHUCA, MARZO 24 DE 1908.

NUM. 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones, se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada número.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Libros y útiles.

Se ha hecho nueva provisión de libros y útiles a las escuelas oficiales de los distritos de Actopan, Tulancingo, y Tepeapulco. Lo mismo va a hacerse con otras escuelas.

Ctra prórroga.

Por otros dos meses más ha sido prorrogada la licencia concedida al Sr. Alfredo Tuñón Cañedo, Secretario de la Jefatura política de este Distrito. Continúa substituyéndolo el C. Eduardo Espinosa.

Mejoras materiales.

Acaban de hacerse cincuenta metros de aplanado de cemento en el lugar que ocupará el Rastro en el Mineral del Chico.

En el Municipio de Tezontepec, se compuso la cañería de la detención de presos.

El Municipio de Tizayuca ha acopiado 875 kilos de cal para sus mejoras materiales.

En el Mineral del Monte se construyeron ocho metros de atarjes en los excusados de los calabozos y se limpiaron y repusieron los techos de los mismos. También ha continuado la construcción del Palacio Municipal.

En Metzquitlán han sido terminadas unas pilastras de mampostería, en que fueron colocadas unas columnas de fierro que sostienen las farolas del alumbrado de la Plaza del Mercado.

En la Cabecera del Municipio de Tula se están embaldosando varias calles empleándose para ello el concreto y cemento "Portland."

En Tepeji del Rio también se prosigue el pavimento de las calles aunque para ello no se emplea igual material. Otro tanto se hace en el Callejón de las "Palomas" de la misma población.

Las autoridades de Xochicoatlán se apresuran a terminar la fuente pública de donde se proveerá de agua la población.

Plantación de árboles.

Según noticias que a nosotros han llegado, las autoridades del pueblo de Atotonilco, del Distrito de Tula, últimamente plantaron en la plaza principal ciento treinta y ocho árboles.

Lo cual celebramos y aplaudimos.

Línea telefónica.

Los vecinos de Eloxochitlán, San Guillermo é Ixtacoyula, del Distrito de Metzquitlán, se han cuotizado para comprar el material necesario para establecer una línea telefónica que los una entre sí.

Próximamente tendrá verificativo la inauguración de esta mejora.

De interés público.

De tal conceptuamos la siguiente importante aclaración:

Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Departamento de Pesas y Medidas.—Número 1579.—Con fecha 2 del actual, dijo esta Secretaría al Gobernador del Estado de Jalisco lo que sigue:—“Con referencia a la atenta nota de Ud. Sección 4ª número 652 de fecha 24 del mes próximo pasado, que contiene una consulta del Jefe de la Oficina Verificadora de 2º Orden de Guadalajara, sobre si se debe considerar infringido el artículo 48 del Reglamento de la Ley sobre Pesas y Medidas, cuando un comerciante vende dentro del período actual de verificación periódica pesas, medidas é instrumentos para pesar, autorizados el año próximo pasado, y sin someterlos antes de su venta a la verificación periódica actual; tengo el honor de comunicar a Ud. por vía de resolución lo siguiente:—Que estando los vendedores en tiempo hábil para hacer ó no la presentación de sus pesas, medidas y aparatos para pesar, puesto que todavía no termina el plazo reglamentario de la presente verificación periódica, no procede en este caso la aplicación de pena alguna, por lo que bastará se practique la verificación periódica cuando el comprador presente en las Oficinas del ramo las pesas, medidas y aparatos para pesar.”—Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para conocimiento de las Oficinas Verificadoras establecidas en esa Entidad Federativa, reiterándole con este motivo las protestas de mi atenta consideración.—México, Marzo 21 de 1908. O. Molina.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 9 al 15 de Marzo de 1908.

Presentaciones.

Esiren Quiroz é Irene Quiñones.

Matrimonios.

Marcial Herver y Eloisa Díaz, Paulino Reyes y Elena Hernández, Guadalupe García y Nazaria Moreno.

Nacimientos.

Hombres 9, mujeres 4.

Defunciones.

Juana García, Margarita Gaona, M.^a Juana Osorio, Margarita Sánchez, Guadalupe Valencia, Feto masculino, M.^a Margarita García, Feto Femenino, Vidal Gutiérrez, José Reyes, Mariana Coca, Cipriano Martínez, Manuel Cotes, Camerina Salinas, Carmen Martínez, Margarito Hernández, Feto Masculino, Dolores Vargas, Feto femenino, Carlos Segovia, Estéban Pérez, Francisco Hernández, Antonio Pérez, Eleuterio Múgica, Antonia Parra, José Ortiz Silvestre Chávez, José Reyes, Ascención Ríos, María Jesús Chávez, Juana Ibarra, Dolores Camarín, José Reyes, Miguel Ramírez, Clara Pastén, Juana Hernández, Braulio Resendiz, Jesús Guzmán, Narcisca Rivero, David Mejía, Javier Rivera, Macaria Díaz, Hermelinda García, Refugio Hernández, Juan Samperio, Romualda Plata, Jacinta Mejía, Feto femenino, Procopio Hernández, Justo García, Félix Rangel, Dina Chávez, Juliana Hernández, Dorotea Pérez, Refugio Campos, Jesús García, Ramón López, Francisco Pérez, Julia Lemus, Juan Martínez, Sós-tenes Sosa, J. Guadalupe Trejo, Rosendo Hernández, Leopoldo Islas, Angel Sosa, Máximo Téllez, Zenón Vite, José Trinidad Meneses, Demetria Ramírez, Angela Alvarez, Filomeno Franco, Margarita Jaen, Catarina Bautista, Juan B. Snell.

Niños vacunados.

Hombres 17, mujeres 9 26

Enfermos remitidos al Hospital civil.

Hombres 6, mujeres 3 9

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 112
Carneros 103
Chivos 193

Animales incinerados en el Horno Crematorio

Caballos 13
Mulas 2
Asnos 2
Cerdos 4
Perros 9

Ministrado por el Municipio

Petróleo á la Gendarmería, litros 56
Petróleo á veladores de jardines, litros 7
Petróleo á la Carcel del Estado, litros 4
Petróleo al velador del Panteón, litros 2

Compras hechas por el Municipio.

Para servicio de la Asamblea Municipal.

Escupideras 4
Botellón 1
Tohallas 2
Para baterías de la Carcel del Estado, Barras Zinc 3
Raciones carne para perros vagabundos 100
Para compostura de la bomba de incendios, Uniones 4
Para la misma bomba, alambre, kilos ½
Para servicio del taller de carrocería, brocas 1
Papel para impresiones Municipales, resmas 1
Para servicio de los carros del Municipio, ca- jas untura 3
Sal para las mulas del Municipio, kilos 11,500
Azufre para las mismas, kilos 2

Jabón para aseo de los reclusos de la Carcel del Estado, kilos 34

Obras Materiales.

En la 8^a calle de Guerrero.—Piso de grava, metros
En el Puente de Mina.—Mampostería, metros
En la 2^a calle de Mina.—Compostura de atarjeas, metros
En la 2^a calle de Alatrists.—Empedrado, me- tros
En la 5^a calle de Abasco.—Aplanado, metros
En la calle de Leandro Valle.—Banqueta, me- tros
En la misma calle.—Citarilla, metros,

COMERCIO INTERIOR

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aque- pla- za, últimamente tuvieron los precios siguien- tes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chilpotle, \$0.40 cs., ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.37 cs., carne de puercó, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aque- pla- za, últimamente tuvieron los precios siguien- tes: arroz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 60 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 30 cs., chilé ancho, kilo, 68 cs., chilé mulato, kilo, \$0.00 cs., chilé pasillo, kilo, 68 cs., chilpotle, kilo, \$1.40 cs., harina, kilo, 20 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., averjón, litro, 0 cs., frijol, litro, 14 cs., garbanzo, litro, 0 cs., cebada, litro, 4 cs., maíz, litro, 5 cs.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Carlos Pardo, en la del Sr. Manuel Pardo, para el aprovechamiento de fuerza motriz de las aguas del río de San Diego, Estado de Coahuila.

(CONCLUYE.)

En caso de que el concesionario no haga los trabajos prevenidos en este artículo, se le aplicará la multa económica-coactiva.

Artículo 8.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones que se habla en el artículo anterior, y los que se destinare para receptáculos y depósitos de agua, ad- cenes, estaciones y otros edificios, los tomará el concesionario únicamente conforme al inciso III del artículo 1.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 10.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos, vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 13. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las maquinarias, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general, pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 14. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicara a otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 15. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Artículo 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán a éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar todas las concesiones hechas por el presente

Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y estas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato a algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 20. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$1,700.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Artículo 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes.

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por Traspasar el presente Contrato a un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan a algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales

obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 25. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 26. El concesionario ó la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pueden, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 27. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los seis días del mes de Febrero de un mil novecientos ocho. — *O. Molina.* — *C. Pereyra.*

Es copia. México, Febrero 12 de 1908. — *A. Al-dasoro.*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección quinta.

Estampillas por valor de \$770.00 debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Víctor Manuel Castillo, en la del Sr. Manuel Aguilera, para el aprovechamiento como riego, de las aguas torrenciales del río Parral, del Estado de Chihuahua.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Manuel Aguilera para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego de sus terrenos denominados "El Pozo" hasta la cantidad de seis mil litros de agua por segundo como máximo, del río del Parral, en el Distrito de Jiménez, del Estado de Chihuahua, derivándose las aguas en el lugar mas conveniente situado abajo del punto llamado "La Boquilla."

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedando obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el tráfico local ó general siempre que atravesase con sus canales algún camino calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento, y del Gobierno del Estado de Chihuahua ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 6.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la Inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$390.00) mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en el presente artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 7.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos además del ancho de los mismos.

Artículo 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almazaras, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad partici-

lar que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 10. Para los efectos del art. 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dicten sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 12. El concesionario podrá importar libremente los derechos arancelarios, por una sola vez, todos los aparatos, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción; especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que se fijan de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y explotación; pues si enajenare ó aplicare para otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato,

previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento; y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$,5,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlás en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el

tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del caracter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los tres días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Víctor Manuel Castillo.*

Es copia. México, Febrero 10 de 1908.—*A. Aldasoro.*

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil de Pachuca se ha presentado el Sr. Guilebaldo Bermúdez, tutor de los menores Benjamín y Ruperto Esparza, solicitando la rectificación de la acta de defunción del Sr. Cayetano Esparza, coheredero de los menores representados por el promovente, en la sucesión de Don Pilar Esparza, para que se ponga en lugar del apellido Cano que es el que aparece en dicha acta de defunción, el de Esparza que es el que corresponde en realidad. Según manifiesta el mismo Sr. Bermúdez en su demanda, durante la enfermedad que le causó la muerte á Don Cayetano Esparza, la madre de este Sr. Doña Petra Bermúdez, no ha tenido dinero para hacer los gastos que requería la curación de su hijo, acudió á un conocido cuyo apellido es Cano que trabajaba en una de las negociaciones mineras de esta ciudad para que le consiguiera una orden ó recado para que el médico de dicha negociación asistiera gratuitamente á Don Cayetano Esparza, considerándolo como miembro de la familia del referido Sr. Cano; que obtuvo la orden solicitada y en ella se expresó que el enfermo lleva

ba el apellido de Cano por ser éste el apellido del trabajador que la solicitó, y habiendo fallecido el expresado Cayetano Esparza, el médico que lo asistió expidió el certificado de defunción poniéndole el apellido Cano en virtud de las circunstancias mencionadas, levantándose en el Registro Civil de esta ciudad la acta de defunción, de conformidad con lo expresado en el certificado médico.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Código Civil y para que cualquiera persona ejercite el derecho de contradecir la demanda que intenta.

Pachuca, 14 de Diciembre de 1907.—*Amador Castañero.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos pagados, Marzo 20 de 1908.—Recibido, Marzo 20 de 1908.—*Quiroz.*

UNA IDEA AÑEJA Y TONTA.

Se creía antiguamente, que una medicina era benéfica en proporción á lo repugnante de su sabor y olor; pero ya sabemos que tal idea era un disparate. No hay ninguna razón por la cual la medicina deba ofender á los sentidos más que los alimentos, y por lo mismo, uno de los triunfos más grandes que ha alcanzado la química en los últimos años, consiste en lo que se puede llamar la redención del aceite de hígado de bacalao. Todo el mundo sabe cuán asqueroso es el sabor y olor de esta droga en su estado natural, y no es de extrañarse que la mayoría de la gente declare que prefiere sufrir la enfermedad á tomar el aceite de hígado de bacalao. Apesar de todo lo que se diga en contrario, las emulsiones son enteramente tan repugnantes como el aceite de bacalao puro. Ahora bien, es una de las leyes de la naturaleza, que un remedio que es repugnante al olfato y al paladar, y que tambien revuelve el estómago, no puede producir buenos resultados, pues el organismo se rebela en su contra y á gritos pide deshacerse de él. El milagro apetecido se encuentra en la

PREPARACION DE WAMPOLE

en la cual tenemos la parte valiosa del aceite, sin los demás elementos. Este moderno y eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar lo acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema. Tomado ántes de los alimentos, penetra al mismo origen secreto de los desórdenes de la digestión: evita y cura la Dispepsia Nerviosa, Afecciones de los Pulmones, y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desagrado con esta. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1.º de Enero de Julio de 1906.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Don Julio Mendoza, vecino que fué del pueblo de Tepatepec del Municipio de Mixquihuala de este Distrito, se ha mandado por el Juez que conoce de ellos que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes á la última de tales publicaciones en el primero de aquellos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, así como para su inserción en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á siete de Marzo de mil novecientos ocho. *Guillermo R. Vizuet, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 16 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. Alejandro Cea, que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto fecha de hoy, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente. *Isamiquilpan, Marzo 11 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Marzo 14 de 1908.—Recibido, Marzo 18 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN
EDICTO

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de los autos de la Señora Ignacia Mendoza, vecina que fué del pueblo de Tepatepec del Municipio de Mixquihuala de este Distrito se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la última de las tres publicaciones que se hagan del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Marzo siete de mil novecientos ocho.—*Guillermo R. Vizuet, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 19 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la sucesión intestada del Sr. Antonio Lara, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Marzo cinco de mil novecientos ocho.—*Amador Costaneda, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 12 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TUIA
EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de Don José

Cerón vecino del Municipio de Tepetitlán de este Distrito, por determinación de ayer, y fundado en el artículo 5º del Decreto número 798 concedió al albacea el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicho intestado.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, Febrero veintinueve de mil novecientos ocho.—*Timoteo J. García, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1908.—Recibido, Marzo 12 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

En el juicio verbal sobre falta de cumplimiento de contrato seguido en este Juzgado por don Eduardo Melo y Andrade, apoderado del Sr. Tomás Pérez, contra don Teófilo Flores, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se saque á remate la finca denominada "Comuntla" sita en el Municipio de Orizatlán y cuyos linderos son: al Norte, el arroyo de Comuntla, que lo separa de terrenos de Huitztilingo; al Sur, con una brecha y cercado que lo separa de terrenos de Xococapa en parte y en parte del lote de "La Cruz" propiedad del expresado Pérez; al Oriente, la cuchilla de "La Paerta" y, al Poniente, el mismo lote de "La Cruz." Al efecto ha dispuesto se hagan las publicaciones de siete en siete días, convocando postores para la octava almoneda, en la puerta de este Juzgado, en el lugar de la ubicación de la finca, y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México; señalando para la diligencia, que tendrá lugar en este mismo Juzgado, las cuatro de la tarde del décimo quinto día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos; sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de dos mil cien pesos en que fué valuada, con deducción de un séptimo diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Marzo 5 de 1908.—*Rosalino Zerón, Srío.* 8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1908.—Recibido, Marzo 7 de 1908.—*Quiroz.*

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 841.—El Sr. León Lemaire, originario de Bélgica y vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sra. Dolores Pérez viuda de Olvera, albacea de la testamentaria de D. Celerino B. Olvera, ha presentado en acatamiento á la disposición superior de la Secretaría de Fomento de 21 de Enero anterior, nueva solicitud de concesión del fundo minero "Burgos" ó "El Señor de Burgos," donde se pueden extraer minerales con leyes de plata, plomo y cobre, ubicado en panino del Monte de este Municipio y Distrito, con 1 hectara 40 aras, en la misma forma en que lo midió el perito Sr. Ingeniero Pedro B. Presbítero, es decir, que partiendo de la bocamina que aquel tomó por origen de sus medidas, la cual está dentro de un gran escarbadero y como á once metros del camino más ó menos, se medirán 5 metros con 33' 45" NE. y á su opuesto 171.^m 37.^{cs}; en los extremos de esta línea se medirán 50^m 30.^{cs} al SE. y 33^m 50.^{cs} al NW. formándose un paralelogramo rectángulo correspondiente á las medidas antiguas de 100 varas por 200 en dirección de NE. un cuarto al Norte; siendo sus colindancias mineras por el N. La Concordia, Benito Juárez y Demasia; por el E. La Concordia y el Santísimo; por el S. el mismo Santísimo; y por el W. San Luis y una Demasia del Sr. Severo Espino.

Propone el solicitante de perito para la medición al práctico de minas Sr. Plinio López, vecino de esta ciudad quien ha manifestado su aceptación.

Se abre plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, Febrero 27 de 1908.—Gonzalo López 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Marzo 18 de 1908.—Recibido, Marzo 23 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se encuentra depositado un caballo alazán, dos albo como de nueve años de edad, con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo valuado por los peritos en la cantidad de \$40.00 cuarenta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil.

Tezontepec, Febrero 20 de 1908.—Tomás Valencia.—Gildardo F. Vázquez. Srío. 24-4-24-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 21 de 1908.—Recibido, Febrero 21 de 1908.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de bienes mostrencos se encuentran depositadas dos mulas de color bayo, ambas como de doce años de edad, una es alobada, marcada de las dos piernas y la otra está marcada de la espaldilla y pierna del lado izquierdo, cuyas figuras de los fierros quemadores, constan estampados en el márgen de los expedientes respectivos. Dichas mulas han sido valuadas por peritos nombrados al efecto, la alobada, en la cantidad de \$30.00 cs. treinta pesos, y la otra, en la de \$50.00 cs. cincuenta pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Zempoala, Marzo 12 de 1908.—Pedro Vazquez.—Juan Suarez, Srío. 3-3

Recaudación de Rentas—Zempoala.—Derechos enterados, Marzo 12 de 1908.—Recibido, Marzo 13 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado un caballo tordillo como de seis años de edad con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo, valuado por los peritos en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil del Estado.

Tepetitlán, Febrero 15 de 1908.—Ramón Falcón.—Jesús Jiménez Benítez, Srío. 24-8-24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 16 de 1908.—Recibido, Febrero 21 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE

AVISO

El Sr. Guillermo Pascoe (h), vecino de Actopan, ha denunciado como bien mostrenco ante esta Presidencia, un terreno situado en el costado Norte de la plaza de este pueblo, siendo sus linderos y dimensiones como siguen: al Norte linda con propiedad de Mauro Licona y mide dieciseis

metros; al Oriente con propiedad de Ignacio Ortiz y cuarenta y un metros; al Sur con la plaza del mercado esta Cabecera y mide dieciseis metros; al Poniente propiedad de María Butrón y mide cuarenta y un metros.

Según por las constancias del expediente respectivo terreno de que se trata, ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$25.00 cs. veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente.

Agua Blanca, Enero 30 de 1908.—El Presidente Municipal.—P. M. D. L. Onofre Cordero.—El Secretario, Vargas. 8-24-8

Recaudación de Rentas.—Iturbide.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 6 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE

AVISO

El Sr. Guillermo Pascoe (h), vecino de Actopan, ha denunciado como bien mostrenco ante esta Presidencia un terreno situado en el costado Poniente de la Plaza de este pueblo, siendo sus linderos y dimensiones como siguen: al Norte linda con propiedad de Rafael González y mide treinta y cinco y medio metros; al Oriente con propiedad del Municipio y mide veinte y medio metros; al Sur con propiedad de Gerónimo Licona y mide cuarenta y cinco metros; al Poniente con propiedad de Margarita Pérez de Soledad Gómez y mide veinte y medio metros.

Según constancias del expediente respectivo, el terreno de que se trata, ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$30.00 cs. treinta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente.

Agua Blanca, Enero 30 de 1908.—El Presidente Municipal. P. M. D. L. Onofre Cordero.—El Secretario, Angel Vargas. 8-24-8

Recaudación de Rentas.—Iturbide.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 6 de 1908.—Quiroz.

De México a San Luis

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARIL CENTRAL MEXICANO

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. DE G. H. S. y A.

San Antonio, y F. C. DE M. K. Y T

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Vía Ferrocarril Central Mexicano, Internacio- nal Mexicano Southern Pa- cífico y Missouri, Kan- sas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m.
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m.
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m.
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m.
" 7.45 p. m. ll.	{ Torreón {s.	9.55 p. m.
" 8.45 p. m. s.	{ll.	8.45 a. m.
Mart. 10.30 a. m. ll.	{ S. P. Díaz {s.	5.00 a. m.
" 10.45 a. m. s.	{ll.	4.20 p. m.
" 8.00 p. m. ll.	{ San Antonio {s.	9.00 p. m.
" 9.00 p. m. s.	{ll.	7.30 a. m.
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....ll.	80.5 a. m.
" 8.40 a. m. ll.	Dallas.....ll.	7.50 p. m.
" 7.75 p. m. ll.	Parsons.....ll.	8.15 p. m.
" 11.59 p. m. ll.	Kansas City.....ll.	2.20 a. m.
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....s.	8.32 p. m.